



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal- Divorcio
DEMANDANTE:	Hugo Alberto Zorrilla Figueroa
DEMANDADO:	Sol Viviana Guzmán Ospina
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00380-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 633
TEMAS Y SUB:	No subsana requisitos
DECISIÓN:	Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de Divorcio** promovida por **Hugo Alberto Zorrilla Figueroa** en contra de **Sol Viviana Guzmán Ospina**.

El 18 de junio de 2023, el despacho emitió auto interlocutorio n° 579 donde se inadmitió la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos, en ese mismo auto, se concedió el término de cinco (5) días para la corrección de los defectos anotados so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 90 C. G del P, proveído el cual fue debidamente notificado por estados, sin que en el memorado término se hubiesen atendido las exigencias requeridas, lo que comporta necesariamente el rechazo de la demanda, como se anotó, habida cuenta que, si bien la parte dio cumplimiento a unos de ellos, con todo no se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la demandada.

Así las cosas, se procederá al rechazo de la demanda y la devolución de los anexos; una vez ejecutoriada esta providencia, se archivará el expediente, previa desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Hugo Alberto Zorrilla Figueroa** en contra de **Sol Viviana Guzmán Ospina**.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb38e8e18f053b3236841b5c9d9d8a62e8cf9ae9dc0532fb50b1cb29a066e593**

Documento generado en 04/08/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>